

Agosto once (11) de dos mil veintidós (2.022).

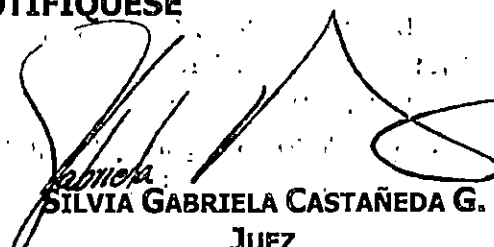
RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-2021-0088-00
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	LUIS ANTONIO GUERRERO

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **NIEGA** el emplazamiento solicitados de los señores **DAVID ANDRÉS GARCÍA GUERRERO, EDWIN ANTONIO GARCÍA GUERRERO y ANGIE MARLEY GARCÍA GUERRERO** por no reunir los requisitos del artículo 293 del CGP. Téngase en cuenta que en el expediente no aparece ninguna constancia de que las citadas personas no residan en el lugar indicado en la demanda que justifique su emplazamiento.

Conforme al inciso 4º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso lo que deben es acreditar la entrega de las comunicaciones en la dirección correspondiente, donde verdaderamente se evidencie el nombre y apellido de la persona que las recibe y que el sello del **conjunto residencia C.R. Saint Denis** sea claro y legible.

Ahora, teniendo en cuenta que los tres citados registran la misma dirección física para la notificación, no tienen necesidad de hacer las comunicaciones por separado, sino que con una dirigida a nombre de todos es suficiente.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL VERGARA CUNDINAMARCA
No. 073	ESTADO 12 AGO 2022
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PROVIDENCIA A LAS PARTES	
SECRETARIO	